



MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCTIVO MH-No. 7,011

**ASUNTO: NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL MANEJO DEL FONDO DE PROTECCIÓN CIVIL,
PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES (FOPROMID).**

- I. OBJETIVO
- II. ALCANCE
- III. BASE LEGAL
- IV. NORMAS
- V. VIGENCIA



I. OBJETIVO

Establecer normas específicas que faciliten el manejo operativo de los recursos del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID).

II. ALCANCE

Quedan sujetos a la aplicación del presente Instructivo, el Ministerio de Hacienda y las Instituciones que conforman la Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, establecida en la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 777 del 18 de agosto de 2005, publicada en el Diario Oficial N° 160, Tomo 368 de fecha 31 de ese mismo mes y año

III. BASE LEGAL

El presente Instructivo se emite de conformidad con lo establecido en el Art. 10 de la Ley de Creación del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID), emitida mediante Decreto Legislativo N° 778 del 18 de agosto de 2005, publicada en el Diario Oficial N° 160, Tomo 368 de fecha 31 de ese mismo mes y año.

IV. NORMAS

A. De la administración del Fondo.

El Ministro de Hacienda será responsable de la administración del FOPROMID, pudiendo delegar mediante Acuerdo Ejecutivo dicha actividad, en la Unidad Organizativa o funcionario del Ministerio de Hacienda que él estime conveniente.

B. De la conformación del Fondo.

El FOPROMID se financiará con los ingresos provenientes de:

- 1) Un aporte inicial proveniente del Presupuesto General del Estado, el cual ascenderá a Cuatro Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (\$4,000,000.00);
- 2) Donaciones de cualquier entidad nacional o extranjera;
- 3) Partidas asignadas en el Presupuesto Ordinario;
- 4) Aportes provenientes de cualquier otra fuente;
- 5) Los intereses generados producto del manejo de los recursos del Fondo.

C. De la cuenta especial.

Los recursos financieros del FOPROMID serán depositados en una cuenta especial de ahorros abierta en un banco del Sistema Financiero Nacional, la cual será manejada por el Ministro de Hacienda y el Director General de Tesorería, con el nombre "MH- Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres".



D. De la utilización del Fondo.

- 1) Las instituciones que conforman la Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, canalizarán las demandas de recursos para la prevención de desastres o atender las emergencias ocasionadas por desastres a través del Ministro de Gobernación, quién deberá abrir una cuenta corriente en un banco del Sistema Financiero Nacional; pudiendo delegar su manejo mediante Acuerdo Ejecutivo.
- 2) El Ministro de Gobernación con base a las demandas recibidas, presentará solicitud de recursos al Ministro de Hacienda, indicando las instituciones solicitantes, monto y destino de los fondos.
- 3) El Ministro de Hacienda y el Director General de Tesorería con base a las solicitudes recibidas, autorizarán la transferencia de fondos de la cuenta especial del Fondo mencionada en el literal C. del presente Instructivo, a la cuenta corriente manejada por el Ministro de Gobernación, referida en el numeral 1) del presente literal.

El Ministro de Gobernación o la persona delegada por él, entregará cheque a favor de cada una de las instituciones solicitantes, contra la firma de un recibo por los recursos recibidos; el cual será firmado por la personada autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo por el Titular de cada institución, para el manejo de los recursos del FOPROMID.

Las personas autorizadas para el manejo los recursos mencionados en el párrafo anterior, abrirán una cuenta corriente en un banco del Sistema Financiero Nacional, denominada "Nombre de la Institución - Atención de emergencias ocasionadas por desastres", la cual deberá ser liquidada una vez levantada la emergencia.

El Ministro de Gobernación establecerá los mecanismos que estime convenientes, para el adecuado control de los recursos entregados a las instituciones.

- 4) Toda erogación efectuada con recursos del FOPROMID, deberá estar amparada por facturas u otros documentos que respalden el gasto, los cuales deberán ser emitidos a nombre de la institución que efectúa la compra.
- 5) Las adquisiciones que se efectúen con recursos provenientes de FOPROMID, estarán afectos al pago del IVA que generen las mismas, de conformidad a la legislación aplicable.

E. De la liquidación de los recursos.

- 1) Una vez levantada la emergencia, las instituciones que hayan recibido recursos del FOPROMID, contarán con quince (15) días hábiles para presentar al Ministro de Gobernación la liquidación de dichos recursos, anexando las facturas u otros documentos que amparan los gastos realizados.

En caso de existir remanentes de recursos, éstos deberán ser reintegrados al Ministro de Gobernación, quién los remesará a la cuenta corriente citada en el numeral 1), literal D, del presente Instructivo.

- 2) El Ministro de Gobernación dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al plazo establecido en el numeral anterior, deberá remitir al Ministro de Hacienda para efectos de verificación y registro contable, la documentación que ampara las liquidaciones efectuadas por las instituciones y un cheque a favor de FOPROMID por el monto de los recursos reintegrados si los hubiere, de conformidad a lo establecido en el Art. 7 de la Ley de Creación de Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.



- 3) El Ministro de Hacienda, posterior a la verificación de la documentación y remanentes de recursos recibidos, entregará al Ministro de Gobernación el comprobante de liquidación de los anticipos de fondos otorgados, de conformidad a lo establecido en el numeral 3), literal D. del presente Instructivo.

En caso de existir remanentes de recursos, el Ministro de Hacienda deberá reintegrarlos a la cuenta especial "MH- Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres".

F. Del registro contable del Fondo.

Las operaciones financieras del FOPROMID serán registradas contablemente por la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Hacienda haciendo uso de la aplicación informática SAFI, en las cuentas contables de Depósitos Ajenos y de Anticipos de Fondos a Instituciones Públicas, debiendo ésta última desagregarse a fin de identificar a las instituciones que conforman la Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

V. VIGENCIA

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

San Salvador, 5 de octubre de 2005.



APROBADO:

Carmen Regina de Arévalo
VICEMINISTRA DE HACIENDA